

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serena. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia. (Gaceta del 9 de Diciembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 348.

Por el Excmo. Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernación se me comunica con fecha 4 del mes actual la Real orden siguiente:

«El Ministerio de Hacienda ha dirigido á este de la Gobernación con fecha 10 del mes anterior la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (que Dios guarde) de lo manifestado por la Dirección general de Impuestos respecto á la falta de cumplimiento por parte de gran número de Municipios, á lo que prescribe el art. 25 de la instrucción de 24 de Julio de 1876, para la recaudación del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y considerando que la morosidad erigida en sistema por la mayoría de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en remitir las copias certificadas de sus respectivos presupuestos dentro del primer mes de cada año económico, no solo introduce en el servicio honda perturbación, sino que es causa de una sensible minoración en los ingresos; S. M. ha tenido á bien disponer se encargue á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la necesidad de excitar el celo de los Gobernadores civiles á fin de que presten la más activa y eficaz cooperación á los Jefes económicos en cuanto se refiera á la entrega por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las copias certificadas de

sus presupuestos, que están obligados á presentar, ya exigiéndoles en todo caso la responsabilidad más estrecha por su falta de cumplimiento á las disposiciones vigentes, ya activando la aprobación de los presupuestos, que aun no la hayan obtenido, ó comunicando á dichas corporaciones por los medios coercitivos que la ley les concede.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo trascribo á V. S., encargándole que de acuerdo con el Jefe económico de esa provincia adopte sin pérdida de tiempo las providencias necesarias, tanto para que en un brevísimo plazo, que V. S. designará, cumplan la Diputación y los Ayuntamientos de esa provincia que estén en descubierto la obligación que les impone el art. 22 de la instrucción anteriormente citada, como para que en lo sucesivo se expidan en época oportuna y con la mayor exactitud las copias certificadas de los presupuestos respectivos, debiendo V. S. hacer uso de todas las atribuciones que le competen á fin de que, si tan importante servicio fuere desatendido por morosidad ú otra causa punible, sufra la corporación que incurra

en falta la responsabilidad que la ley determine.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y más exacto cumplimiento por parte de las corporaciones provincial y municipales de esta provincia.

Santander 10 de Diciembre de 1880.

—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 347.

Habiéndose extraviado la cédula personal número 583, expedida en 11 de Julio último á favor de D. Antonio Gamba y Tapia, vecino de esta ciudad, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la inutilización de dicho documento caso de ser habido.

Santander 9 de Diciembre de 1880.

—El Gobernador, Ricardo Villalba.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Circular número 346.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero primero D. Tomás Tinturé, acompañado del Ingeniero segundo en prácticas D. Arsenio de Odriozola, en varios pueblos de los partidos judiciales de Santoña y Santander en los días que á continuación se expresan.

Entero periodo: del 15 al 21 de Diciembre.

Núm. del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operación.
1831	Petra.	D. Gregorio Gonzalez	De Santander.	Pontejos.	Demarcación.
1828	Bonifacio.	Sociedad «La Paulina».	D. Martin de Vial.	Carrargó.	Idem.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de los dueños de las minas colindantes. Santander 9 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

de tres cuartos de carro en el mismo lugar de Monte y sitio de la finca, valuado en 30
 Otro terreno de la misma finca, valuado en 10
 Total pesetas. 8.780

Casas fincas pertenecen á los herederos de don Domingo Rogi y se venden de conformidad de los mismos y en virtud de expediente judicial, de necesidad y utilidad. Si alguna persona quiere hacer postura, acuda dicho día y hora que se le admitirá la que hiciere previendo la tasación.
 Santander y Diciembre 9 de 1880.—
 Y. B.—El Juez, Genon Bombin.—
 El Escribano, Benigno Velasco.

D. PIO GONZALEZ SANT ELICES, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que estoy instruyendo causa criminal contra Antonio Sainz Fernandez, de oficio zapatero, vecino que fué del pueblo de Valle en Ruesga, por el hurto de ocho cabras á Micaela Gomez Saro, vecina del pueblo de Hazas, valle de Soba. Y habiendo acordado proceder á la captura y conduccion á este Juzgado del indicado Antonio Sainz Fernandez, que es de estatura regular, barba negra poblada, con patillas, pelo ondulado, color moreno fino, de treinta y seis años de edad, viste pantalón mahon azul, chaqueta de paño negro, boina azul, y calza borceguies, para recibir declaracion indagatoria, á practicar otras diligencias; en nombre del Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) ruego á las autoridades y funcionarios de la policia judicial, se sirvan gestionar cuanto fuese conveniente y necesario á lograr la captura y conduccion mencionada; entendiéndose que si dentro de diez dias á contar desde que se haga publicacion de esta requisitoria en el Boletín ó Gaceta no fuere habido ni se presentase el procesado, se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Ramales á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—
 Yo G. Santelices.—Por mandado de su señoría, Andrés Ortiz y Martinez.

EDICTO.

Por el presente se cita á D. Manuel Gutierrez Diaz Quijano, cuyo actual padrero se ignora, para que el dia siete de Enero próximo del año entrante de este y hora de las diez de su mañana comparezca ante este Juzgado municipal á la celebracion del juicio verbal promovido contra él por D. Policarpo Garcia Benedi, en nombre de D. Francisco, D. Soledad, D. María del Carmen de la Colina y D. Luisa de la Mora, curadora de sus hijos menores de edad D. Ana, D. María de la Luz y don Juan Antonio de la Colina de la Mora, vecinos de Santander, á excepcion de la segunda que lo es de este pueblo, sobre pago de las veintitres pensiones que se halla afecta una finca del don Manuel, radicante en Somahoz, sitio de la Mimblera, que á razon de treinta reales, veinte maravedises y cinco reales, diez y ocho maravedises.
 Y se advierte al citado que si dejare de concurrir, con los medios de prueba que intenten valerse, se celebrará el juicio en su rebeldía, sin volver á citarlo, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.
 Los Corrales tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Pedro Obeso.—Pedro M. Vargas, Secretario.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Florenti Bosca, natural de Madrid, hijo de Juan é Inocencia, zagal de diligencias, soltero, de veintidos años de edad, domiciliado que estuvo en Gama, de este partido judicial, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente respectivamente en causa que se le sigue sobre robo de fruta, apercibido de que en otro caso se le declara á rebelde y contumaz.

A la vez exhorto á las autoridades tanto civiles como judiciales y militares procedan á la captura y conduccion á este Juzgado de referido procesado Juan Florenti Bosca, caso de ser habido.

Dado en Santoña á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—
 Juan Antonio Hidalgo.—Tirso Lomas.

FISCALÍA MILITAR DE LA HABANA.

D. HIGINIO FERNANDEZ GARCIA, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de la plaza de la Habana.

EDICTO.

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me confieren las Reales ordenanzas del ejército, por este mi tercero y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas de esta isla en el año próximo pasado D. Ricardo Gomez Garcia, natural de Santander, soltero, como de 38 años de edad, para que en el improrogable término de veinte dias, á contar desde la fecha de su publicacion, se presente á mi disposicion de rejas adentro de la cárcel pública de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el proceso que de orden superior instruyo por abusos y fraudes cometidos en la administracion del hospital Militar de la citada ciudad de Matanzas en 1877; seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, y caso contrario se le juzgará en rebeldía y le parará los perjuicios que marca la ley, y sin más llamarle ni emplazarle se seguirá la causa y fallará el Consejo de Guerra competente.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado, publíquese é insértese el presente edicto por nueve dias consecutivos en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín de la provincia de Santander de donde es natural el aplazado.—Habana 8 de Noviembre de 1880.—
 Higinio Fernandez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Teniente Alférez Secretario, Tomás Martin.

D. CENON BOMBIN DE OLAVARRIA, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el dia treinta y uno del corriente mes de Diciembre y su hora de las once de la mañana tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el remate público de la finca siguiente:
 Un terreno de cabida setecientos setenta y tres metros cuarenta y dos de-

címetros superficiales, radicante en esta ciudad en el barrio de la Alameda, al Oeste de la calle de Peñas Redondas, mide al Sur veinticuatro metros treinta centímetros, y al frente Norte diez y ocho metros cincuenta y cinco centímetros, por un fondo medio de treinta metros cincuenta y ocho centímetros, sobre el cual está emplazada una manzana de cuatro casas en construccion aún, cuyo frente al Sur ocupa toda la extension que tiene el terreno, por un fondo de once metros noventa y siete centímetros, constando cada una de dichas cuatro casas de planta baja, tres pisos y leñera y un cocheron ó almacén destinado á la construccion de carruajes, que está edificado tambien sobre referido terreno al extremo Norte, ocupando su frente toda la extension de los diez y ocho metros cincuenta y cinco centímetros, por un fondo de doce metros veinticinco centímetros, quedando por tanto entre las casas y el cocheron un patio para servicio de las mis-

mas y formando todo una sola finca, que linda por el Este con casas de don Julian Gargollo Alcántara, Norte patio de don Santiago Gonzalez y don Rafael San Miguel Haya, y Sur herederos de don Tomás Cagigal y patio con las casas de dicho señor Gonzalez.

Cuya finca ha sido justipreciada peciamente en la cantidad de «treinta y nueve mil setenta y un pesetas», y pertenece á don Higinio Rebolledo Barrera, de esta vecindad, rematándose por tenerlo así dispuesto en los autos ejecutivos que se siguen contra el don Higinio por el Procurador don Isidoro Alonso, en nombre y como apoderado de don Federico Rodriguez Linares, tambien de esta vecindad, sobre pago de reales, cuyos autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, plaza del Príncipe, número cinco, piso tercero, para los que deseen adquirir más pormenores.

Dado en Santander á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—
 Genon Bombin.—Genaro Perez.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

1.ª decena de Diciembre de 1880.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

Fecha de la compra.	NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENEDORES.	ACEITE.		CARBON.		BELLENO DE JERGOSES. PAJA.				
		Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal métrico. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.
7	D. Clemente Fernandez, vecino de Santoña.	100	1 10	110	2000	07	140			
7	Hilario de Naveda, id. de Cicero.	100	1 10	110	2000	07	140			
	Total.			220		140				

Santoña 7 de Diciembre de 1880.—El Comisario de Guerra Inspector, Arturo Elías.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENEDORES.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.			DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			CEBADA.			PAJA.			LEÑA.			
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	
Sres. Fernandez y C., v.º Santander.	10	42 40	424	20	41 30	826	10	34 78	347 80	84	7 50	630	42	8 70	365 40	60	1 50	90	60	1 50	90	
D.ª Avelina Gonzalez, id. de Liérganes.																						
D. Eugenio Velasco, id. de Noja.																						
Cosme Gutierrez, id. de Solares.																						
Arriarte á los almacenes.																						
Impuesto de consumos.																						
Total.	10	42 40	424	20	41 30	826	10	34 78	347 80	84	7 50	630	42	8 70	365 40	60	1 50	90	60	1 50	90	
Precio medio.																						

Santoña 7 de Diciembre de 1880.—El Comisario de Guerra inspector, Arturo Elias.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta del *Boletín oficial* se venden ejemplares para el empadronamiento á que hace referencia la circular inserta en dicho periódico en su núm. 117, del día 17 del pasado mes de Noviembre.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales

como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á petición de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso los cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

—Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.
Calle de Carbejal, núm. 4.

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH^{les} FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO
INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al óctis frescura y transparencia.
INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS
Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Beluquerías y tiendas de quincalla.
Desconfiar de las falsificaciones.

COMPANÍA COLONIAL

fundadora en España de la fabricación de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Unica casa en su ramo premiada en la Exposicion Universal de Paris con DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de Paris.

Depósito general. Mayor, 18 y 20.
Sucursal. Montera, 8.

MADRID.

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañía.

Vin de Bugeaud

Toni-Nutritivo

PREPARADO CON QUINA Y CON CACAO

EL "VIN DE BUGEAUD"

CUY COMPOSICION TIENE POR BASE EL VINO DE MALAGA

Tiene un gusto muy agradable. Los médicos mas distinguidos de Francia y del Estrangero, lo recetan diariamente contra las afecciones siguientes:

- Empebramiento de la sangre,
- Afecciones nerviosas de todas clases (Neurésis),
- Flujos blancos, Diarreas crónicas,
- Pérdidas seminales,
- Hemorragias púasivas, Escorbúlas,
- Afecciones escorbúlicas,
- Convalecencias de todo género de calenturas

Este medicamento conviene además de una manera muy especial á los convalecientes, á los niños débiles, á las señoras debilitadas y á los ancianos debilitados por la edad y los ataques.

LA GAZETTE DES HOPITAUX, L'UNION MEDICALE, L'ABEILLE MEDICALE
Han reconocido su superioridad sobre todos los demás tónicos.

PARIS

Por mayor: **LEBEAULT, MAYET & C.** — Rue de Palestro, 25. — Por menor: Farmacia **LEBEAULT** 33, RUE BRANCA

En Madrid: Sirve, os pedidos la Agencia franco-española, calle del Sordo, 27.

Depósitos: En Madrid: Borrell. — En Barcelona: Borrell hermanos, calle del Comte del Asalto, Padró, plaza REAL, 1. — Genové, Rambla del Centro, 3. — En Bilbao: Q. de Pinedo, y las principales Farmacias.